

COMUNICACIÓN No. 02-2026  
(Artículo 45 - 73 del CPACA)

Al 15 de abril de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

N.º	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	CHL25A	1746955	29/08/2025	EDWIN ALBERTO GOMEZ MONTAÑA	CC 80239665
2	EPP07B	131664	28/01/2026	TERCEROS INTERESADOS	299976
3	RPJ23A	108524	23/01/2026	FREDDY ALBERTO PINTO BORDA	CC 79490605
4	SCB825	343040	20/12/2022	ARMANDO MORA SABOGAL	CC 79294605
5	SJC09B	338654	30/11/2022	JENNY PAOLA BENAVIDES ALBA	CC 53070604
6	SJF95B	261-22	14/03/2022	TERCEROS INTERESADOS	51324
7	SYQ131	1716132	20/08/2025	LUIS ALFREDO ARIAS PUENTES	CC 19309933

**ADVERTENCIA**

En aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: ([https://www.movilidadbogota.gov.co/patios\\_y\\_gruas](https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas)) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N.º. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **15 DE ABRIL DE 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se desfijó el **21 DE ABRIL DE 2026**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Lina María Nova Cespedes

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 261 - 22 DEL 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA  
RESOLUCION N°08-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de enero de 2022, **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, decide previo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, emitió la resolución N° 08-21 del año 2021, por medio de las cuales se declaró administrativamente el abandono de los vehículos enlistados en dicha Resolución; sin embargo, en dicha actuación no se determinó el destino y la disposición final de los dineros percibidos por la enajenación de los rodantes declarados en abandono.

Por esta razón y una vez revisados los expedientes a continuación enlistados, el despacho observó que la declaratoria en abandono se trata de vehículos cuya titularidad del derecho de dominio al momento de su inmovilización se encontraba en cabeza de propietarios indeterminados, por lo cual no es posible la constitución de un título ejecutivo en contra de personas determinadas, sumado a que los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de patios y grúa a los referidos vehículos, continuarán causándose hasta la suscripción del acta de adjudicación, fecha en la cual se determinará el valor de tales servicios, conforme a las tarifas fijadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones que anualmente expide sobre el particular; quedando obligado el adjudicatario a retirar de manera inmediata el vehículo objeto de adjudicación, so pena de continuar causándose, a su cargo, los mencionados valores.

Asimismo, en aras de dar aplicación a la figura de declaratoria administrativa de abandono consagrada en la Ley 1730 de 2014, con miras a la enajenación de los vehículos que se encuentren en las condiciones fácticas enunciadas en las resoluciones objeto del presente pronunciamiento, la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, creó la cuenta especial N° 91000005220 en el banco GNB Sudameris, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de dichos bienes, discriminando por placa el valor correspondiente a cada uno de ellos, previa liquidación de la Dirección de Atención al Ciudadano de la SDM, previa deducción de los valores a que hubiere lugar, de conformidad con los soportes que reposan en cada expediente (revisión técnica de la DIJIN, publicación en diarios de amplia circulación, peritaje del vehículo e intermediación comercial).

En los casos en que el producto de la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir tanto la totalidad del servicio de patios y grúa, como de los costos derivados de la actuación administrativa, y ante la imposibilidad de adelantar el trámite de cobro coactivo contra persona determinada, se procederá con la condonación de los valores excedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital.

A contrario sensu, en caso de existir un remanente después de realizada la enajenación del automotor contando las deducciones antes mencionadas, dicho valor deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de la entidad del orden nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Lo anterior conlleva a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte a aclarar los actos administrativos mediante los cuales declaró el abandono de los vehículos sujeto de aplicación de esta medida; a continuación, se relaciona el listado de los expedientes y resoluciones a las cuales se les aplicará la presente aclaración:

PLACA	No. DE MOTOR	No. DE CHASIS	NÚMERO DE RESOLUCIÓN Y FECHA
ABI435	F3RIEG39766	N/A	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ABI435	F3RIEG39766	N/A	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AFI75	2A702661K	2A702661K	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AFI75	2A702661K	2A702661K	3984-02 del 13 de diciembre de 2019

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195  
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N°261 - 22 DEL 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA  
 RESOLUCION N°08-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

AGS89	49K000324	49K000324	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AGS89	49K000324	49K000324	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AIM90	1YX001384	1YX001384	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AIT76	KH110AE007434	AGT0007434	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AJB642	N/A	3669221	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
AJI067	1B1D104882	549470	411602 del 20 de diciembre de 2019
AKS85	2A701571K	2A701571K	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ALA608	RGD022535607	4471018	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
ALP08	28EBGL70238	28CBGM69882	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AMH732	0758457	147A03033	411602 del 20 de diciembre de 2019
ANT14	DUMBLH97719	DUFBLJ80795	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AOA216	1044006	ZFA131A000880614	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
AOB703	127A20111384650	147A11892	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
AOB98	DUMBLH50744	DUFBLH87417	08-21 del 29 de diciembre de 2021
AOC25	40068823CL157FMI	LFGPCJLS041000055	08-21 del 29 de diciembre de 2021
AOI052	000018398	D0801142	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
APC632	11092610000371	WDB12602110011949	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
APF495	00000244411	E0905973	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
APH200	E5103663	323NB02580	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
AQE663	F8154554	626NB01620	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
AQI02	DUMBM04171	DUFBMB95274	08-21 del 29 de diciembre de 2021
AQY72	157FMI3D039448	9FSNF41A16C106728	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ARA540	F8182221	626HB01341	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ARF909	M003D05	F0106724	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
ARP415	A595019	C063G007874	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ASB83	157FMIDJ220109	LLCJPP2085E025947	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
AVY39	DUMBMH21609	DUFBMH95022	08-21 del 29 de diciembre de 2021
AWE26	DPMBMJ04891	MDKDP05Z76FJ00585	08-21 del 29 de diciembre de 2021
AXX48	DUMBML78759	MD2DDDUZZMWL94354	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BAD22	157FMIXU056900	LLCJPP2076E012284	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BAL079	E3267843	323NS05915	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BAQ110	E3275527	323HE04339	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BAT327	M050147	00450161	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BAX126	20LVC31006850	5PA39225	411602 del 20 de diciembre de 2019
BBR532	B6127424	BG1062122165	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BBZ295	G10368881	AA44S92114275	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BCB590	10CWK30500008	VF34BD6D270893358	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BCB77	163FML62051399	LF3PCM0006B007008	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BCP611	2PC761995	1G2NW54A5PC761995	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BDG17	157FMIXU096941	LLCJPP2047E002717	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BDK608	2PC763059	1G2NW54A8PC763059	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BDP608	62191810101337	10900488DIAN	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BDW15	DUMBN074102	MD2DUB4Z77FC00906	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BFE859	G4CPR234375	KMHCF31FPRV123217	411602 del 20 de diciembre de 2019
BFH692	2728400	XTA210600R3015005	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BFJ35	DJGBND46741	MD2DJB3Z07VD02838	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BFN23	DJGBNE50575	MD2DJB3Z07VE00008	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BGH11	157FMIXJ154649	LLCJPP2017E009141	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BGR519	91350	8Y4GZ48YDVT091350	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BGS502	M884547	CL365972	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BGU392	AAH258863	WAUZZZ4AZTN045700	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BGU698	G15MF295006	KLATF19Y1TC515972	411602 del 20 de diciembre de 2019
BHK450	UNC130388	9BWZZZ377TT021434	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BHX686	2438411	TMBEEA654V0416798	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BID96	156FMIXJ241557	LLCJPP4067B537563	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BIF79	DUMBNF94770	MD2DUB4Z67FF05328	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BIK21	DUMBNF89236	MD2DUB4Z87FF03967	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BJH27	157FMIXU210702	LLCJPP20X7E016363	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BKJ82	ST156FM06368915	L3J1CB1BX7C612062	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BLB056	C030125	VF1B5640520302686	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BLI26	LC157FMIXD397962	LLCLPP6F171B70106	3984-02 del 13 de diciembre de 2019

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195  
 info: Línea 195


 ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 261 - 22 DEL 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA  
RESOLUCION N° 08-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

BMV169	F10A1072892	9GBEDA21V4B803318	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BQX18	DUMBPB32280	MD2DZB2Z08FB00202	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BRD846	AME081006	TMBDB06Y943891869	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
BTS11	157FMIFJ153272	LLCJPP2048E009619	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BUM36	DSGBPG64972	MD2DSB5Z28VG02540	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BUR07	157FMIFJ146673	LLCJPP2008E007477	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BUW45	06L27E06395	MB4HA11EA69M00580	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BXL66	DUMBPB72888	MD2DUB4Z48FH00314	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BXU40	SDH157FMI573503714	SDH157FMI573503714	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
BXV66	167FML08S05526	LJEPCLM008A000329	08-21 del 29 de diciembre de 2021
BZI04	DUMBPJ80935	MD2DUB4Z08FJ02055	08-21 del 29 de diciembre de 2021
CAI090	F8404172	626NB12631	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
CAJ31B	DJGBNB29074	MD2DJB3Z97VB02041	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
CBL74C	157FMIE239694	9F2A11254BE210822	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
CUU15B	DJGBNC36233	MD2DJB3Z47VC01298	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
DNU55C	45D1024479	9FKKG0341B2024479	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
EVP985	626949	1B3ES47CXSD626949	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
FLR69C	DUMBTB28739	MD2DZB4ZXBF00230	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
FVG15C	DZMBUB32714	9FLDZC4Z1CAG04528	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
GNG722	DA10603	CL479655	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
GQU23C	DUMBSL79232	MD2DMB2Z6AFL00051	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
GRL20C	157FMIE239625	9F2A11255BE210277	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
GRY63C	157FMIE231456	9F2A11259BE208645	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
HLF855	022541241	4518603	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
HLH57	5JU104965	5JU104965	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
HMC807	M205547	G0201302	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
HNZ71	SDH150FMG265811996	SDH150FMG265811996	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
HUF903	2JA1531017	5P224204	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
ICH657	E5812284	323NB00561	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ICI251	000003257	E0903401	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
ITN085	NW103771	1GNM203081	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
JGB390	L16787625	PLA10105840	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
JIB598	RGDJB301432	17A0040079	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
JVH051	1171243	00977	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
KDF428	002581666	7700017	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
KEB110	510027997	6529329	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
KFC594	M400528	F0100528	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
KFF732	E566955	323NB14812	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
KFJ566	000008353	B0080846	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
KIY51A	F128148126	9FSBF14A94C036941	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
LDE271	000014376	C0801874	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
LEH561	F8139227	626NB00476	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
LLY78C	DUMBTJ32430	9FLDMB2Z9BCC00133	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
LNJ034	E5653055	323NB14030	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
LXH625	000001109	B0051904	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
LYG916	M005956	G0203648	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
MMQ827	P700DA63708	9FBL53A00CL762565	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
MOQ94B	DUMBRA37920	MD2DZB2Z88FA00137	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
MPE34B	167FML08S12805	LJEPCLM038A003502	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
MPL49B	KN252709277	LC2U6200182704166	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
MSR59B	SDH157FMI573507896	SDH157FMI573507896	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
NOR18C	JC40E1002447	9FMJC4024CF000857	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
OBBO95	FE194971	626HBM01689	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
OLE33B	157FMIVE165717	9F2AK12549E013835	08-21 del 29 de diciembre de 2021
ONI22B	JCGBRD25829	MD2JCB1Z09VD00624	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
OOP04B	163FML2M82024171	LF3YCM6028D000242	08-21 del 29 de diciembre de 2021
ORM32C	157FMIJE170755	9F2B3125XCE204281	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
PEH734	G4EHS406898	KMHVF21LPSU173755	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
PSG99A	DJGBLC60447	DJVBLC60254	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
PUF08A	E3F4E061888	9FKKE1392D2061888	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
PVI46B	45D1005425	9FKKG0346A2005425	3984-02 del 13 de diciembre de 2019

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195  
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 261 - 22 DEL 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°08-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

QAA232	18TA31003858	5P662518	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
QEB15B	JAMBRF77264	MD2JBB1Z39FF02872	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
QVA52B	HA11EA89K23621	9FMHA11209F003152	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
RFD358	20LVC31002862	5P852305	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SAJ912	DMB116C000008971	Z1160010652	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SCB095	GNS034314	KMHHPF10EPBUA75524	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SDG134	GNS049304	KMHHPF10EPCUB10044	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SDG376	GNS028962	KMHHPF11EPAUA65518	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SDY20	3G601124K	N/A	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SEA493	947451	KS440725	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SEI723	E5671599	323NT02584	4115-02 del 20 de diciembre de 2019
SFD224	10208015325	UU1R11701H2115927	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SFN113	M420784	00407040	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SFO207	E5138520	323NT304171	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SFO456	1JB25IR80276	5PB24302	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SFW689	2JH03ND53825	5PC30910	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SFY420	2520125	XTA210600P2925467	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SFY696	0287B5	UUR11701P2446756	3984-02 del 13 de diciembre de 2019
SGC104	2647945	XTA210600P2979152	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SGD432	21061848853	XTB214100M0216836	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SGF696	G4DJJP907091	KMHVA21JPRU071574	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SGV645	G13B311511	SP96630242	4114-02 del 20 de diciembre de 2019
SJF95B	<162FMK10A00337	L5DPCL282AA000081	08-21 el 29 de diciembre de 2021

## II. CONSIDERACIONES

En relación con los principios que rigen las actuaciones administrativas, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

**"Artículo 3° Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

En este contexto, el mismo artículo 3 de la ley en cita consagra el principio de eficacia, así: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o tardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Concordante con lo anterior, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece lo referente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, así:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativa, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión, por cambio de palabras o por alteraciones de estas, siempre que estén en la parte resolutive o que influyan en ella.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o *"por el cual se hace una corrección numérica o de hecho"*, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

### Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195  
 info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 261 - 22 DEL 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°08-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

En ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss.), expo e que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."*

Concordante con lo anterior, en Auto 250 de 2008, la H. Corte Constitucional indicó: "...la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su omisión."

En tal virtud, al versar la modificación que con el presente acto administrativo se introduce a los actos antes reseñados sobre una mera transcripción de los postulados de la Ley 1730 de 2014, en lo concerniente a la disposición de los dineros producto de la enajenación de los rodantes objeto de la declaratoria administrativa de abandono a que se refiere dicha ley, en tratándose de vehículos cuya titularidad del derecho de dominio se encuentra radicada en personas indeterminadas, el despacho la encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, para la corrección de errores formales de los actos administrativos, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental a los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera cambios en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto bajo estudio.

Asimismo, teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, se advierte que la fecha del acto principal no varía con la expedición del acto que lo aclara o corrige, ni su expedición revive los términos legales para el ejercicio de acción judicial alguna, permaneciendo incólume la voluntad de la Administración.

En tal orden, al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá el error meramente formal acaecido en las resoluciones antes enlistadas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** los artículos **QUINTO** al **OCTAVO** de la parte resolutive de la Resolución N° 08-21, que quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la **Dirección de Atención al Ciudadano** validar la realización de la consignación en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento por parte del adjudicatario - comprador.

**PARÁGRAFO:** Realizada la validación de la consignación **LIQUÍDESE** por la **Dirección de Atención al Ciudadano** el valor de los servicios de patios y grúa, con corte a la fecha de suscripción del acta de

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195  
info: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION N° **261 - 22** DEL 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°08-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

adjudicación, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo, de manera detallada y discriminada.

**ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR** de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, cuyo titular es la **Secretaría Distrital de Hacienda**, la suma adeudada por concepto de los costos asociados a este proceso administrativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo quinto de este pronunciamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Efectuadas las deducciones a que hace referencia el artículo anterior y en caso de existir un remanente, **ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano** informar dicha situación a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual deberá, de manera inmediata, poner dicho monto remanente a disposición de la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la **Dirección de Atención al Ciudadano** que una vez enajenados los vehículos objeto de la presente actuación y de conformidad con la naturaleza en la que se haya realizado la misma, informe de esa decisión a los organismos de tránsito donde están matriculados los rodantes, objeto del presente pronunciamiento, para que adopten las decisiones correspondientes de acuerdo con sus competencias legales."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes establecidos en el acápite resolutivo de la Resolución 08-21 permanecen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión, conforme el artículo 45 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., a los

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANNY STIWAR  
USMA MONSALVE**

Firmado digitalmente por  
DANNY STIWAR USMA  
MONSALVE

Fecha: 2022.03.14 10:18:04  
-05'00'

**DANNY STIWAR USMA MONSALVE**  
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Nevarado Parada Olarte Teresa Parada Fonseca  
Reviso: Lina Marcela Valero Parra

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195  
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.